



Resistencia, 31 de Agosto de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. Nro. 3337/17, caratulado: "SAN BERNARDO MUNICIPALIDAD DE - CONCEJAL ZORRILLA CARMEN MABEL S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: VENTA DE TIERRA FISCAL ; FALTA DE NOTIFIC. EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL) " , que se inicia con La presentación de la Sra. Carmen Mabel Zorrilla, Concejala de la Municipalidad de San Bernardo, solicitando se investigue la convocatoria a Reunión de Comisión mixta por no haber sido invitada a participar de la reunión Mixta realizada por los Presidentes de las Comisiones ordinarias de Regularización de la Tierra y de Hacienda y Presupuesto realizada el 10 de enero de 2017, siendo que pertenece a ambas Comisiones; que dicho despacho fue ingresado de manera irregular en la sesión extraordinaria del día 12.01.2017 dado que no había urgencia para tratar un Expte de adjudicación en venta de tierra fiscal al Sr. David Atahualpa Kardos, que no estaba en el orden del día, que la documentación se presentó sobre la hora de finalización de la sesión extraordinaria solicitada por el Intendente, se le impidió hacer un despacho en minoría, entre otras cuestiones que infringen el Reglamento Interno de funcionamiento del Honorable Concejo de Ordenanza Nro. 914/07 y la Ley Organica de Municipios 4233 (hoy 854-P) ; y que no fue invitada ni notificada en ninguna forma de la Sesión Extraordinaria del Concejo llevada a cabo en fecha 12.01.2017, en cuya acta se consigno que tenía ausencia justificada, ante lo cual hizo presentaciones ante el Concejo , señalando la normativa infringida por los Presidentes de las Comisiones y del Concejo, que han vulnerando sus facultades como Concejala ; haciendo constar posteriormente en su declaración testimonial que el planteo de autos refiere al accionar de los funcionarios citados en cuanto a las responsabilidades de los mismos y los derechos de la presentante, que implican responsabilidades en cumplimiento del Reglamento.-

A fs. 29 Se forman las actuaciones, a fs. 31/67 presta declaración testimonial la presentante incorporando documental; a fs.76/90 obra informe documentado del Concejo , con patrocinio letrado y ofrecimiento de pruebas .-

Que en su informe, el Presidente del Concejo Deliberante del Municipio de San Bernardo, afirma en relación a la Sesión de Concejo de fecha 12.01.2017 que la Concejala Zorrilla fue notificada en lo terminos del art. 47 segundo párrafo de la ley 1140, a la que el Municipio se encuentra adherido, especificando que el Oficial Notificador Aldo Saul Viegas el día 11 de enero de 2017, concurrió 3 veces al domicilio de la misma sin encontrar a persona alguna, y el mismo día 11.01.2017 a



las 22 hs. la Secretaria de Concejo Miriam Garcia se comunico por celular con la Concejal Zorrilla mediante mensaje de texto indicando, que al día siguiente tendría lugar la Sesión y recibió como respuesta "que no estaba en la localidad", no obrando respuesta de las autoridades de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y de Regularización Dominial de la Tierra

Que el "Temha decidendum" se ciñe a la NOTIFICACION a la concejal de la Reunión de Comisión Mixta de Tierras y Regularización Dominial y de Presupuesto, y de la Cesión extraordinaria y la incorporación en el Orden del Día de un Despacho de comisión mixta no contenida en la convocatoria, dejándose establecido que en la presente no se resuelve lo relativo a la Sesión extraordinaria o de tierras municipales, cuestiones de fondo no planteadas, firmes y consentidas (no impugnadas o recurridas en tiempo y forma) que quedan fuera del análisis de la presente.-

1.- Que en materia de notificación / Citación, la Ley Organica de Municipios Nro. 854-P (antes 4233) en su art. 62 establece: entre las atribuciones y deberes del presidente del concejo: e) ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito; f) cumplir y hacer cumplir el reglamento interno; j) citar y presidir las sesiones; entre otras.-

En materia de notificaciones la ley 179-A (antes 1140) de Procedimiento Administrativo, establece en su Art. 43 que las notificaciones se realizan personalmente... o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, de la fecha y de la identidad del acto notificado, art. 47 Si la notificación se hiciera en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevara por duplicado una cédula en que esta transcrita el acto administrativo o que deba notificarse, Una de las copia la entregara a la persona a la cual debe notificar o en su defecto a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al Expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia que se negó a firmar, Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar, y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijara en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento ..", no legislando al respecto el Reglamento interno de Concejo, obrante fs.31/62 .-

Que, así planteada la cuestión, y de conformidad a las constancias de la causa, resulta que la Concejal Carmen Mabel Zorrilla no fue notificada en el tiempo y en la forma establecidos en la ley 179-A (antes 1140 y de aplicación al caso) de la Cesión Extraordinaria del Concejo de la Municipalidad de



pasara a deliberar sobre los mismos en forma exclusiva", y art. 43 de la Ley Organica de Municipios 854-P (antes 4233) que expresa : "se consideraran exclusivamente los asuntos que la determinaron "

3.- Que en orden a todo ello , en el marco del art. 6 y concordantes de la Ley N° 616-A (antes Ley 3468) , entiendo que no se desprende de autos que con el accionar descrito supra se haya puesto en riesgo el Erario Publico Municipal, tomando en especial consideración el planteo de la Sra. Zorrilla .-

4.- Que resulta cuestionable, en lo atinente a la Gestión General Administrativa, las irregularidades en los procesos llevados a cabo en relación : a) la falta de notificación de la Concejal Carmen Mabel Zorrilla, a la Cesión Extraordinaria realizada el día 12.01.2017 ; b) la incorporación de temas no contenidos en el Orden del Día, cabiéndole la responsabilidad de tales falencias al Presidente del Concejo Claudio Damian Tourn, por estricta aplicación de los Arts. art. 62 de la Ley Organica de Municipios Nro. 854-P (antes 4233) y art. 75 del Reglamento Interno de Concejo Ordenanza 914/07, y c) la falta de notificación a la reunión de Comisión Mixta de Hacienda y Presupuesto y de Regularización Dominial del Tierras , efectuada el día 10.01.2017 a la Concejal Zorrilla, siendo responsables de dicho accionar los Presidentes de las mismas, Concejales Julio Aguirre y Ruben Brundea, resultando como consecuencia de ello el impedimento de su participación en dichas reuniones y consecuentemente la vulneración del ejercicio de sus derechos y obligaciones inherentes al cargo que desempeña, que en su planteo refiere a la privación de exponer las razones y efectuar un despacho en minoría (art. 46 inc. LOM) , el respecto a su investidura, el mal desempeño de los funciones responsables a traves del incumplimiento de la reglamentación vigente, sentando precedentes de procedimientos incorrectos respecto de venta de tierras fiscales .-

En este orden de ideas, atendiendo a lo soberana de la Asamblea, inmersa en la Reunión Extraordinaria de Concejo, que corresponde : a) remitir copia de la presente al Concejo, a fin de que se arbitren las medidas necesarias tendientes a la subsanación de los actos administrativos dictados , tendientes a convalidar los actos administrativos que resulte necesario para el correcto desempeño funcional; b) en el marco del art. 13 de la ley 616-A (antes 3468) , Corresponde dar intervención a la Comisión Investigadora de Concejo de la Municipalidad de San Bernardo, en lo atinente a la actuación de los funcionarios señalados; y c) Recomendar que los procedimientos que se realicen en el seno del Concejo deben ajustarse a la la Ley Organica Municipal, el Reglamento Interno y demas normativa vigente y aplicable, en las formas, terminos y condiciones establecidas, para garantizar



San Bernardo, y que fue llevada a cabo en fecha 12 de enero de 2017, considerando que el notificador se constituyo en el domicilio de la Sra. Zorrilla en horario inhábil -21 Hs- , no siendo atendido por nadie, procediendo a fijar el recaudo en la puerta (fs. 84) , obrando en igual sentido el anoticiamiento que dice haber realizado la Secretaria de Concejo mediante mensaje de texto de telefonía móvil el día 11.01.2017 a las 22 hs., constando además que "no estaba en la localidad" .-

Que teniendo en consideración las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial -de aplicación supletoria- la fijación de la Cesión extraordinaria, no fue establecida con la antelación necesaria, en el marco del Art. 125 CPCyC ley 968 : que establece: "Reglas generales: Las audiencias, salvo disposición expresa en contrario se ajustarán a las siguientes reglas:... 2) Serán señaladas con anticipación no menor de 3 días salvo por razones especiales que exigieren mayor brevedad, lo que deberá expresarse en la resolución. En este último caso la presencia del juez o tribunal podrá ser requerida el día de la audiencia;

Por otro lado, acompaña el desarrollo que precede, el hecho de que para la notificación la realización de actos administrativo inherentes a la Cesión Extraordinaria, no se haya habilitado receso, días y horas inhábiles, en el marco de las disposiciones de la ley 1140, y el CPCyC de aplicación supletoria (art. 140 Ley 179-A,) teniendo en consideración la disposiciones de los arts. 152, 153 y concordantes de la ley 968 (vigente a la fecha de los hechos) .-

Que idénticos reproches en lo relativo a las notificaciones, corresponde efectuar a los Presidentes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Concejal D. Julio Aguirre y al Presidente de la Comisión de Regularización Dominial del Tierras D. Ruben Brundea, que conformaron la Comisión Mixta, que se reunió el día 10.01.2017 sin notificar a la Concejal Zorrilla (fs. 83) integrante de las mismas, no resultando adecuadas ni suficientes las constancias obrantes a fs. 82 como notificación de la reunión, desde que la transcripción de mensajes de textos traídas a la causa expresa : "aparentemente habra una extraordinaria", y en nada se refiere a la reunión de Comisiones, ni comunica fecha cierta, orden del día y demas requisitos establecidos en el Art. 43 de la ley 179-A y concordantes .-

2.- Que considerando las constancias incorporadas a fs. 1/2, 74/80, 84/86 , asiste razón a la Concejal en cuanto se incorporó a la cesión extraordinaria un despacho de la Comisión mixta de Regularización Dominial de Tierras y de Hacienda y Presupuesto, que no estaba taxativamente en el Orden del Día peticionado por el Intendente y para la cual fuera convocada a Reunión Extraordinaria, contrariando ello las disposiciones del art. 75 del Reglamento interno que expresa :"*De considerarse justificada la convocatoria, en función de la naturaleza de los temas a tratar , el Cuerpo*

el respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos y los funcionarios de Gobierno Municipal .-

Por ello y facultades conferidas por las citada ley.-

RESUELVO:

I.- CONCLUIR que de la investigación formal, legal y documental llevada a cabo en la causa, resultan irregulares los procesos llevados a cabo en relación : a) la falta de notificación de la Concejal Carmen Mabel Zorrilla, a la Cesión Extraordinaria del Concejo de la Municipalidad de San Bernardo, realizada el día 12.01.2017 ; b) la incorporación de temas no contenidos en el Orden del Día de dicha Cesión, (hecho de responsabilidad del Presidente del Concejo Claudio Damian Tourn, por estricta aplicación de los Arts. art. 62 de la Ley Organica de Municipios Nro. 854-P (antes 4233) y art. 75 del Reglamento Interno de Concejo. Ordenanza 914/07) ; y c) la falta de notificación a la Concejal Carmen Mabel Zorrilla , a participar reunión de Comisión Mixta de Hacienda y Presupuesto y de Regularización Dominial del Tierras, efectuada el día 10.01.2017, motivado en el accionar de sus pares, Concejales Julio Aguirre y Ruben Brundea .-

II.- DAR INTERVENCION con copia de la presente: a) al Concejo de la Municipalidad de San Bernardo, a fin de que se arbitren las medidas necesarias tendientes a la subsanación de los actos administrativos citados en los considerandos precedentes, a los fines de la convalidación de los mismos; b) a la Comisión Investigadora del Concejo de la Municipalidad de San Bernardo, en lo atinente a la actuación de los funcionarios señalados ;

III ADVERTIR que los procedimientos que se realicen en el seno del Concejo deben ajustarse a la la Ley Organica Municipal, el Reglamento Interno y normativa vigente y aplicable, en las formas, terminos y condiciones establecidas, para garantizar el respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos y los funcionarios de Gobierno Municipal .-

IV. TOMESE razón por Mesa de Entradas y Salida, y librense los recaudos pertinentes.-

RESOLUCION N° 2144/17



DRA. SUSANA ESPER MENDEZ
FISCAL GENERAL SUBROGANTE
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS